

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00338-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G del P se fijará fecha para surtir la audiencia en la forma establecida en el artículo 392 del C.G del P.; para el día cinco (05) de agosto de 2021 a partir de las 9:00 AM., así las cosas, se decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. Documentales: téngase como tales los presentados con la demanda, con el valor probatorio que la ley le otorga.

1. Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por el Administrador de la unidad residencial CATTLEYA PH.
2. Copia en medio magnético del reglamento de propiedad horizontal de la unidad residencial CATTLEYA PH.
3. Certificado de existencia y representación de la unidad residencial CATTLEYA PH.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

A. Documentales: téngase como tales los presentados con la demanda, con el valor probatorio que la ley le otorga, estos son:

- 1) Copia digital de la escritura No. 4305 del 13 de octubre de 2017, por medio de la cual se constituyó la propiedad horizontal de la unidad residencial CATTELYA PH.
- 2) Copia digital de acta de entrega de zonas comunes, a la administración de la propiedad horizontal de la unidad residencial CATTELYA PH. Por parte de la constructora CIMEC Y CONESPRO, realizada a la junta de administración.
- 3) Copia de acta de entrega de planos y documentos a la administración de la propiedad horizontal de la unidad residencial CATTELYA PH. Por parte de la constructora CIMEC Y CONESPRO.
- 4) Copia de acta de entrega de documentos de platas y bombas hidráulicas a la administración de la propiedad horizontal de la unidad residencial CATTELYA PH. Por parte de la constructora CIMEC Y CONESPRO.
- 5) Copia de acta de entrega de documentos de ascensores a la administración de la propiedad horizontal de la unidad residencial CATTELYA PH. Por parte de la constructora CIMEC Y CONESPRO.



- 6) Copia del acta de entrega de gimnasio a la administración de la propiedad horizontal de la unidad residencial CATTELYA PH. Por parte de la constructora CIMEC Y CONESPRO.
- 7) Copia de acta de entrega de sala de cine a la administración de la propiedad horizontal de la unidad residencial CATTELYA PH. Por parte de la constructora CIMEC Y CONESPRO.
- 8) Copia de acta de entrega de documentos y garantías a la administración de la propiedad horizontal de la unidad residencial CATTELYA PH. Por parte de la constructora CIMEC Y CONESPRO.
- 9) Certificado de Existencia de y representación legal de CIMEC Y CINESPRO LTDA.
- 10) Resolución No 68-001-0816-2018 expedida por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, por medio de la cual se hacen cambios de catastro y se avalúo catastral de cada una de las unidades residenciales de CATTLEYA PH.
- 11) Resumen y costos del proyecto en el cual se establece el valor de área construida por metro cuadrado.

B. Testimoniales: se decreta el testimonio de las señoras MARIA FERNANDA DUEÑAS CORNEJO y LISSETH JOHANNA BOHORQUEZ RIOS quien indica la parte demandada tiene conocimiento directo de los hechos de esta demanda, manifestación que entiende suficiente el despacho en torno al requisito de enunciar los hechos objeto de prueba. Esté será practicado en la fecha y hora previamente enunciada.

C. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA PH, por intermedio de su representante legal, la señora MARIELA RIVERO RIVERO.

D. Declaración de parte: Niéguese por improcedente e inútil la declaración de la parte demandada, habida cuenta que este medio de prueba adquiere relevancia si lo pretendido es provocar la confesión, es decir, para que el declarante admita hechos que le sean adversos o que al menos favorezcan a su contendor. Resáltese en todo caso que el relato factico que importa a la Litis tiene su oportunidad procesal en el escrito introductorio, su reforma y en la contestación, de ahí que si bien el artículo 191 del C.G.P consagra el deber del juez de valorar las declaraciones de las partes en cualquier etapa, ello no suscita la posibilidad de pedir la propia declaración en juicio como prueba, así como tampoco lo hace el texto del artículo 198 ídem, puesto que la supresión de una expresión en la nueva codificación con respecto al derogado C.P.C., no habilita por si sola la declaración de su propia parte, comoquiera que esa no fue la teleología del estatuto procesal; postura que sostiene y se comparte con el DR. RAMIRO BEJARANO quien expone en relación con este asunto que:

Recuérdese que los partidarios de esta exótica tesis del interrogatorio a instancias de la propia parte han venido



sosteniendo que en el nuevo CGP sí es posible que cada parte pueda pedir su propia declaración, basados en que el artículo 198 del CGP, que reformó los artículos 202 y 203 del derogado CPC, no reprodujo el aparte que preveía que “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria”. Sobre bases tan endebles se ha vendido la idea de que como en el nuevo texto se suprimió esa restricción que limitaba a una parte pedir la citación de la contraria a que absolviera interrogatorio, ello significa que ahora pueda pedir su propia declaración.

Ni por asomo puede decirse que el hecho de haber suprimido la frase “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria” significa que cada quien puede pedir su propia declaración. Ni en la exposición de motivos del CGP, ni en las actas que reposan en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal de la Comisión que elaboró ese estatuto, se advierte que la tesis de la declaración de la propia parte hubiese sido siquiera discutida. Si no lo fue, menos pudo haber quedado incluida para la vía del silencio o de la supresión de una frase. (Bejarano, 2017)

Se advierte a las partes el deber que tiene de asistir a la audiencia – la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo, se les recuerda el deber de preparar la misma, en lo relacionado con la fase de conciliación y lo que pueda proyectarse para el plan del caso. El incumplimiento de este deber, acarreará las sanciones legales correspondientes. Adviértase a las partes que se les escuchara en el interrogatorio de parte, conforme a lo establece el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P

Quedan mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informarles de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas.

La celebración de la audiencia convocada, se llevará a cabo a través de la plataforma virtual LIFE SIZE, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, por lo tanto, se REQUIERE a las partes para que en el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministren a través del correo electrónico institucional de este juzgado -j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co –una dirección de correo electrónico, a la cual, se les enviará la invitación para su correspondiente asistencia mediante videoconferencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 110 QUE SE
FIJO EL DIA: 15 de julio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17e5988e441096f676d1cc2704fde5e1f1f3a5388998d9d49000a29bbd
393dea**

Documento generado en 14/07/2021 04:33:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**